

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00399 00

Reunidas las exigencias formales de los artículos 422 y 430 del CGP, se libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **JAVIER FERNANDEZ FRANCO**, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas:

1.-\$156'202.844, capital del pagaré **2653599** allegado como base a la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legalmente permitida ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde septiembre 16 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la doctora **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada del banco acreedor, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3b0b21f28d2ec87e3249d8239960386e29e2043e1e691fd152dc3ab322468b**

Documento generado en 21/10/2021 05:11:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00398 00

Con fundamento en el inciso 3 artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado del demandante cumple la exigencia del artículo 5 del referido decreto.

2.- Infórmese el motivo por el cual se pide en las pretensiones 4 y 5 la cancelación del derecho de usufructo, si en la anotación 4 del respectivo folio inmobiliario ya se encuentra cancelado.

3.- acredite en legal forma la relación filial existente entre la vendedora, compradora, demandante y demás litisconsortes que aduce. (*num. 3, art. 84 CGP*).

4.- Comoquiera que no se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, pero pide la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario que refiere, conforme el numeral 2 del artículo 590 del código General del Proceso, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones que estima en el genitor.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54832d38b32ad4627d1294dfa422f6b70d23863988fc34cfd834e0c7e31a5382**

Documento generado en 21/10/2021 05:12:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00400 00

Con fundamento en el inciso 3 artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

Ajuste el poder que aporta a los textos del escrito genitor y de los documentos base de acción, toda vez que el allegado se dirige para ejecutar a **ARLEX OSPINA ROA RODRIGUEZ**.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff60c7a8b0a0b2f73e5b2d2bfc8f3fffa6fbff53e8258e5a3980772b7590a0a8**

Documento generado en 21/10/2021 05:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00081 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, ténganse por agregados a los autos los escritos vistos a folios 114-118 por medio de los que el apoderado de María Inés Vargas Iñiguez, contestó el libelo oponiendo excepciones de mérito y previa.

De las excepciones de mérito opuestas por el apoderado de la referida ejecutada, se corre traslado al actor por diez días. (*num. 1º, art. 443 CGP*).

Por secretaría imprímase el trámite pertinente a la excepción previa planteada por dicho extremo de la Litis. (*art. 110 CGP*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a26121116f83233b72744709d06ece2d30ab7be47a33e04c6e4c4162aae075e**

Documento generado en 21/10/2021 05:14:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00631 00

En atención al informe secretarial y documental que preceden, se dispone:

Teniendo en cuenta que en diligencia celebrada en marzo 12 de 2021 se ordenó remitir el presente asunto a la superintendencia de Sociedades, lo que ya se efectuó como se aprecia a folio 201, la solicitud y anexos vistos a folio 202 a 212, deben enviarse a dicha dependencia para que se integren al trámite de reorganización que allí se adelanta, pues es claro que este despacho ya no tiene competencia para pronunciarse en ningún sentido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ecadc92b7522ac1c784fb0f263cf0848e39de5f56280d039fe1cba28a2b3db3f**

Documento generado en 21/10/2021 05:14:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 110013103023201 00784 00

Encontrándose las presentes diligencia al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se dispone:

1.- Al efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del código General del Proceso, revisada la liquidación de costas, se observa que se incurrió en un error aritmético al transcribir el monto de agencias en derecho al que se condenó a la parte ejecutada, toda vez que en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia de junio 11 de 2021 (fl.148), se fijaron **\$1'200.000**, y el valor que se incluyó en la liquidación practicada (fl.149), es distinto, razón para corregir dicha liquidación en los siguientes términos (Art. 286 CGP):

AGENCIAS EN DERECHO	\$1'200.000	(fl. 118)
GASTOS INSTRUMENTOS PUBLICOS	\$ 65.200	(fls. 82-84)
TOTAL	\$1'265.200.	

2.- En consecuencia, se deja sin valor y efecto el auto de agosto 4 de 2021 (fl. 150), para en su lugar aprobar la liquidación de costas en este asunto en suma de \$1'265.200.

3.- De otro lado, en atención a los escrito y anexos vistos a folios 151-152 y 162-164, se reconoce personería al abogado OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE para actuar como apoderado del ente ejecutado en los términos y para las facultades del poder conferido.

4.- De acuerdo a lo decidido en el numeral segundo de este proveído, por sustracción de materia, el despacho se releva de resolver los recursos que promovió el referido apoderado.

5.- Frente a la solicitud que allega la parte demandante, se le hace saber que respecto de la fecha para adelantar la diligencia de secuestro ordenada, deberá estar pendiente ante el comisionado.

6.- Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto de junio 11 de 2021

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1cd4a81c070334094a757daa3ff17ae14d3003ec91bfe33648090d3f12b2a4**

Documento generado en 21/10/2021 05:15:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00801 00

Comoquiera que los demandados no demuestran en legal forma los recibos de pago de los tres (3) últimos períodos expedidos por el arrendador, ni el pago de los arrendamientos causados en el curso del proceso hasta la actualidad junto con sus incrementos, pese habérseles requerido con auto de julio 14 hogaño para esos menesteres y teniendo en cuenta las manifestaciones de la actora a folios 824-830, conforme lo disponen los incisos 2 y 3, numeral 4 del artículo 384 del código General del Proceso, **NO SE SIGUE OYENDO A LOS DEMANDADOS.**

Téngase en cuenta que si bien aportan depósitos de arrendamiento de junio y julio de 2021 (fls. 831-836), éste último fue devuelto por firma no registrada, y tampoco se acreditan los causados a octubre de 2021.

La comunicación proveniente de Datacrédito Experian (fl. 837) se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec04bc21b780f5b62ca5b076d3d23417ce06faab448da0df8f1b4ce4ec42a7bf**

Documento generado en 21/10/2021 05:15:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00868 00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- De cara a la documental vista a folios 184 a 216, téngase por agregado a los autos el dictamen pericial elaborado por Reynaldo Becerra Ortiz, que aporta el llamado en garantía SAMUEL EDUARDO GÓMEZ ALVIS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 CGP, tal dictamen se pone en conocimiento de los demás intervinientes por el término de tres (3) días.

2.- Se tiene por incorporada a la actuación la historia clínica y anexos que aporta la apoderada del demandante (fls. 217-237), precisando que, dicha documental no comporta un dictamen pericial bajos los apremios de los artículos 226 y 227 del código General del Proceso.

3.- Frente a la solicitud que eleva el apoderado del llamado en garantía, vista a folios 238-239, debe el libelista estarse a lo dispuesto en el punto anterior de este proveído.

4.- Para los efectos a que haya lugar y se acopien los escritos que los demás intervinientes en este asunto alleguen, téngase en cuenta la dirección electrónica que aporta la apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia, en escrito visto a folio 240.

Se conmina a todos los intervinientes en este asunto para que se acate con estrictez lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 3 del decreto 806 de 2020.

5.- En atención al escrito visto a folios 241-243, téngase en cuenta que el apoderado del llamado en garantía Samuel Eduardo Gómez Alvis, recorrió el traslado de las excepciones propuestas por Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, contra el llamamiento en garantía que aquel le hiciera.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6750dbc3d9cf905559ac7054a24cef2348a60bac12b800fc063cb6294c4f0c**

Documento generado en 21/10/2021 05:16:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos il veintiuno 82021)

Expediente 1100131030232021 00043 00

Obren en autos los documentos que reportan resultado negativo del intento de notificación remitido a la demandada.

La parte interesada intente la notificación en la dirección física indicada para el efecto en genitor, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01b50f90a4aead95c862a40e9d48614595a09bfec363f194ea08945ea3ef851**

Documento generado en 21/10/2021 05:16:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00827 00

En atención a la solicitud que precede, se dispone:

Vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados, sin que ninguno de los demandados ni persona indeterminada alguna hubiere comparecido al proceso, en aplicación del numeral 7 artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154 del código General del Proceso, se les designa curador *ad litem*, habilitando para el efecto al abogado JACOBO ANDRES ERAZO MONCAYO, CC 98'393.407 y T.P. 133.069 del CSJ, dirección electrónica jacobo.erazo@eurosario.edu.co, y calle 59 sur No. 48 G-31 Urbanización Atlanta de Bogotá.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla la carga procesal consistente en acreditar en legal forma el registro de la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624d23b0b59dbbb22b38acfd6c11dbd64a783ba6bac77f18416ac70ff6c8794e**

Documento generado en 21/10/2021 05:33:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00068 00

El escrito precedente reporta que contra **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS**, Nit: 804.002.105-0, (*en liquidación*), mediante resolución 202151000124996 de junio 21 hogaño, se ordenó la toma de posesión inmediata de sus bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidarla.

Por tanto, como por auto de octubre 4 de 2019 (FI.109) se libró mandamiento de pago contra tal entidad y a favor de **DRUG STORE SA DS-SAS**, y la última actuación acá surtida fue en noviembre 12 del año próximo pasado (*Fl. 172 - agrega a los autos respuesta de la DIAN*), es decir, antes de que la superintendencia Nacional de Salud expidiera la resolución que apertura la intervención forzosa para liquidar, este despacho, atendiendo a las disposiciones contenidas en el literal d, numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del decreto 2555¹ de 2010, artículos 99 y 100 de la ley 222 de 1995 y artículo 20 de la ley 1116 de 2006, dispone:

PRIMERO: Remitir la presente demanda a la superintendencia Nacional de Salud para que obre en el trámite de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar de **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS**, Nit: 804.002.105 - 0.

SEGUNDO: De ser procedente, por secretaria déjese a disposición del juez Concursal, las medidas cautelares que se encuentren materializadas.

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias, financieras y demás, que se encuentren vinculadas en el cuaderno de medidas cautelares, informando sobre la determinación aquí adoptada, lo anterior a fin, de que en el evento de materializar medida alguna, la dejen a disposición del juez concursal.

CUARTO: De conformidad con la circular CDSBTC21-81 de agosto 26 de 2021, por secretaria oficiese al consejo Seccional de la Judicatura de esta urbe, informando la determinación aquí adoptada.

QUINTO: Por secretaria déjense las constancias del caso y finalícese el presente asunto en el sistema siglo XXI, lo anterior, a fin de que no haga parte de la carga procesal y estadística asignada a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edede7b6d9e1741f436d7e9a7532a770cddb18fba2bf201dbeaf94c5d9da7e1f**
Documento generado en 21/10/2021 05:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00114 00

Atendiendo el escrito visto a posición 2 de la presente demanda (*cargada en digital*), téngase por revocado el poder conferido por el señor **Carlos Julio Cely Barón**, al doctor **CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA** y en su lugar se reconoce personería al profesional en derecho **FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA** como apoderado del aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, acreditada la inclusión de los datos de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles de menor extensión objeto de la Litis, en el registro nacional de personas emplazadas y satisfechas las exigencias del inciso final artículo 108 del CGP, se designa como Curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	CORREO ELECTRONICO.
JOHN FAIVER LANCHEROS SALAMANCA.	1.022.330.664	221.424	Calle 100 No 8ª -37 piso 5 oficina 505 de esta ciudad.	gruposjuridicomja@hotmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1198. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e54a0705dee8cddcc93892842cd0daab152938cacc338514dd4fe4cc92e497**

Documento generado en 21/10/2021 05:05:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00418 00**

No se accede a lo pedido en el escrito que antecede, toda vez que la cautela solicitada fue decretada con auto de junio 5 de 2019, perfeccionada en ese mismo año, requiriéndose, previa continuación del trámite a la parte actora, para que allegara certificado de tradición del rodante objeto de la nueva petición, requerimiento que desde agosto de 2019 no se ha cumplido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bc4e17146e6cbd4b0b338d2912faaf61c922029f19ce3521c8aab64adb6c4b**

Documento generado en 21/10/2021 05:06:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00530 00**

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, se informa que aunque el proceso se remitió a digitalización, este quedó **en su gran mayoría** con piezas faltantes, razón por la que se le insta a efecto de acudir de manera presencial a este despacho judicial para que acceda al expediente que solicita de manera digital.

Por último, se agrega a los autos la comunicación allegada por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3d5b1d85a9bdda712c0379d50c3458abe3115a744f347a894f127c189f0961**

Documento generado en 21/10/2021 05:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00669 00**

Se agregan a los autos las comunicaciones de **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, zona centro, y **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** (Fis. 94/114), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los efectos a que haya lugar.

En cuanto a las fotografías que dan cuenta de la valla instalada en los predios objeto de la litis, no se tendrán en cuenta por ilegibles, por lo que, se insta a la libelista a efectos de que se sirva allegarlas nuevamente, pero completamente legibles.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fefa4caeb31a647bc0794c77af55a1f28e3f3e35b6c8bac62bb7a46c24a84**

Documento generado en 21/10/2021 05:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00704 00

En atención a la comunicación vista a folios 131 a 132 en la que el juzgado 35 civil municipal de esta urbe informa que en agosto 2 hogaño inició proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante contra el deudor **JUAN CARLOS ALDANA CELIS**, se dispone:

Requerir a la parte actora a fin de que en el término de ejecutoria del presente auto indique si desea o no continuar el presente tramite en contra de la persona natural aquí también ejecutada.

Regrese al despacho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f2c2a828b0f560f91a0958da7f135fb4da911fb41516a2724227e667db1df4**

Documento generado en 21/10/2021 05:09:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00042 00

Obren en autos las comunicaciones de los bancos **GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE y DE BOGOTA** (*Ubics. 08/12 – 17/21*), todos del cuaderno de medidas cautelares, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, atendiendo a lo solicitado a posiciones 15/16 y 22/24, por secretaría actualícese oficio 524 de abril 30 de 2021 dirigido al banco AV VILLAS en dónde se precise el NIT de la entidad estatal aquí ejecutada¹, oficio que deberá ser tramitado por el interesado.

Además, ofíciase a los bancos **POPULAR, COLPATRIA, AGRARIO y BBVA** a efectos de que se sirvan allegar en el menor tiempo posible respuesta a los oficios allí radicados.

Por último, por secretaria remítasele link del presente trámite al apoderado actor a efectos de que pueda extraer la documental e información que pueda ser de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ NIT ADRES - 901.037.916-1.

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b991eb946a08bdea0df4d070ed8f288633601c6ed15a942c8e3526539d9a6cf5**

Documento generado en 21/10/2021 05:09:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00137 00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que parte actora recorrió en tiempo el traslado a la objeción al juramento estimatorio planteado por EPS SURAMERICANA SA - EPS SURA.

Una vez integrado el contradictorio con los llamados en garantía, se continuara con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0901658ada130fc42a1ea7417d62ec46d074a55ef9c1abee3f7322e53ce09c**

Documento generado en 21/10/2021 05:10:08 PM

YARA.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00399 00

De cara a la anterior solicitud de medidas cautelares, conforme lo regla el artículo 593 del CG P, se decreta,

PRIMERO: el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la proporción legal que corresponda sobre los sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás emolumentos que devengue o que llegare a percibir el ejecutado y que exceda del salario mínimo legal mensual vigente en **WIN SPORT SAS**.

Ofíciase al pagador de dicha entidad a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario.

Limítese la medida a **\$160'000.000 M/Cte**

SEGUNDO: El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutada, tenga en cuentas de ahorro, corrientes y/o a cualquier otro título, en las entidades financieras descritas en el numeral 2 de la solicitud de medidas cautelares (Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad **para cuentas de ahorro**.

Limítese la medida a **\$160'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e001923204fd382b089dd9e9ab9b0fe39d9ebb25c2b496455ebe21827e15e992**

Documento generado en 21/10/2021 05:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>